



LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

- 1.** Que el Decreto que crea la Medalla de Honor “Josefa Ortiz de Domínguez” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en su Artículo Cuarto, enlista a aquellos que podrán proponer a las candidatas a la obtención de la Medalla en comento, entre los cuales hace mención expresa de los sindicatos que integran la Alianza Sindical de Trabajadores del Estado de Querétaro; de la misma manera en su redacción hace mención de otros sindicatos, nombrándolos como “los demás sindicatos”.
- 2.** Que a nuestra consideración es necesario corregir la redacción del Artículo Cuarto, del Decreto en comento, toda vez que pueda generar confusión al momento de referirse a los sindicatos de la entidad y no hacer mención específica de Sindicato alguno, Alianza, Federación u Organización.
- 3.** Que consideramos pertinente referirse de ahora en adelante en el Decreto multicitado a los sindicatos en lo general, omitiendo señalar a mencionar sindicatos específicos para evitar confusiones y posibles malas interpretaciones.
- 4.** Que lo anterior encuentra su motivación en la importancia de evitar en todo escenario posibles discriminaciones, todo tipo de segregaciones o exclusiones, independientemente de los diferentes grupos, organizaciones, gremios o cualquier integrante de la población.
- 5.** Que en nuestra opinión todos los Sindicatos que se encuentran en la entidad, deberán ser tomados en cuenta para proponer a sus candidatas a



obtener la Medalla de Honor “Josefa Ortiz de Domínguez” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, ya que ellos son los portavoces de sus agremiados y conocedores del desempeño de cada uno de los trabajadores.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Cuarto del Decreto que crea la Medalla de Honor “Josefa Ortiz de Domínguez” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto. Las candidatas a la obtención de la citada Medalla, podrán ser propuestas por el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, las dependencias públicas del Estado y los Municipios, así como las empresas del sector privado, los sindicatos en general, las cámaras empresariales y la sociedad en general.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado por el Pleno de la Legislatura del Estado, remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR “JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)